

alternativas de planeamiento, el Proyecto de Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico en su fase de Criterios, Objetivos y Soluciones Generales de Planeamiento para el Municipio de Villamediana de Iregua, redactado por los Arquitectos don José Luis Burgos y don Juan Carlos Cardenal que puede consultarse en las oficinas del Ayuntamiento.

Villamediana de Iregua, a 22 de enero de 1983.

El Alcalde,

187

## IV. Administración de Justicia

### Audiencia Territorial de Burgos

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

##### EDICTO

135

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 2/83 interpuesto por don Francisco Javier Labarga Aguirre y otros, representado por el Procurador don Raul Gutiérrez Moliner, contra Acuerdos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de La Rioja, de fecha 16 de junio de 1982, por el que se convoca elecciones para la designación de cargos de la Junta Directiva.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de enero de 1983.

El Secretario,  
Antonio Tudanca

144

#### SALA DE LO CIVIL

158

Don Fernando Martín Ambiel, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

**CERTIFICADO:** Que en los autos número 331 de 1980, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas, son del tenor literal siguientes:

**ENCABEZAMIENTO.**— En la Ciudad de Burgos a 9 de noviembre de 1982.— La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta Capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de Mayor Cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante doña María Angeles Méndez Saez, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Uruñuela (La Rioja) representada en esta instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendida por el Letrado don Eduardo Cid Berzal; y de otra, como demandado-apelado, don Valeriano Huerta Martínez, menor de edad casado, constructor, vecino de Portugalete (Vizcaya), representado por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado don Gabriel Jiménez Campillo; y el demandado-apelado, don Martín García Marijuan, mayor de edad, casado, transportista, y vecino de Uruñuela (La Rioja), el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a él, se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre nulidad de contrato de permuta, autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 26 de marzo de 1980, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número dos de Logroño.

**PARTE DISPOSITIVA: FALLAMOS.**— Que, revocando en parte la sentencia recurrida, y desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Antonio Pecne Lopez, en nombre y representación de doña María de los Angeles Méndez Saez, contra don Martín García Marijuan y don Valeriano Huerta Martínez, el primero en rebeldía en las actuaciones, debemos absolver y absolvemos a dichos demandados de la demanda contra ellos deducida por la referida actora; asimismo, con desestimación de la pretensión reconvenicional formulada por el Procurador D. Lorenzo R. Blasco Marín, en nombre y representación de don Valeriano Huerta Martínez, debemos absolver y absolvemos de la misma a la actora-reconvenida, sin especial pronunciamiento, en ambos casos, sobre el pago de las costas ocasionadas en primera instancia y en esta alzada. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, siempre que dentro del término del quinto día, no se solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.— Manuel Alier.— Rafael Pérez.— Juan Angel Rodríguez.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 13 de noviembre de 1982

167

## JUZGADOS

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE LOGROÑO

#### CEDULA DE CITACION

146

Por la presente, en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno, de los de Logroño, en resolución de esta fecha dictada en proceso de Divorcio señalado con el número 609 de 1982, a instancia de don José Ricardo Tre Cebrian, contra doña María José Leite, en ignorado paradero, se cita a ésta para que el día dos de febrero próximo, a las diez treinta horas, comparezca ante el Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño a prestar confesión en juicio, con los apercibimientos legales si no lo verifica.

Logroño, a 13 de enero de 1983.

El Secretario,

155

#### CEDULA DE NOTIFICACION Y CITACION

148

Por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño en juicio ejecutivo señalado con el número 152/81 seguido a instancia de Perfiles Rioja, contra Artes Gráficas y Cartonajes, S.A. en ignorado paradero, por la presente se notifica a ésta que en los expresados autos ha recaído la siguiente:

**PROVIDENCIA.** - Magistrado Juez, Ilmo. Sr. López Tarazona.— Logroño 29 de junio de 1981.— Dada cuenta el anterior escrito y documentos presentados unámente a los autos de su razón se tiene por formulada nueva demanda por el Procurador de los Tribunales Sr. Toledo, por importe de un millón ciento cincuenta y seis mil sesenta y dos pesetas con treinta y cuatro céntimos respecto de las letras de cambio en número de tres, vencimiento, 24 de marzo, 4 de abril y 16 de abril de 1981, y gastos de protesto y bancarios y ciento veinticinco mil pesetas más para costas y conforme determina el artículo 1.457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, traiganse los autos a la vista con citación de las partes, con entrega al deudor de las copias y demás documentos a la misma acompañados, para que puedan oponerse dentro de los tres días siguientes, con la prevención de que si no lo